

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1089

9 de septiembre de 2024

“Por la cual se designan los estudiantes de la Fundación Universitaria María Cano como monitores académicos y administrativos para el período 2024 - 2”.

El Rector de la Fundación Universitaria María Cano, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y

CONSIDERANDO

1. Que la Fundación Universitaria María Cano, desde el Reglamento Académico y Disciplinario aprobado por el Consejo Superior en el Acuerdo 133 del 21 de febrero de 2023, establece en el capítulo X los diferentes estímulos para los estudiantes, como reconocimiento y exaltación a los méritos académicos, culturales o deportivos.
2. Que entre los estímulos y reconocimientos relacionados en el Acuerdo Superior 133 de 2023 y la Resolución Rectoral 769 de 2019, se establece que los estudiantes que participen de la actividad de acompañamiento académico en calidad de Monitores, en un área de formación específica o el apoyo administrativo, de acuerdo con sus competencias y desempeño en el programa, podrán acceder a los beneficios que otorga la institución.
3. Que de conformidad con el procedimiento señalado en el literal c) del capítulo 4° de la Resolución 769 de 2019, con el fin de lograr la participación de los estudiantes dará apertura a la convocatoria para que los estudiantes de la Fundación Universitaria María Cano, se postulen como Monitores Académicos o Monitores Administrativos para el período 2024-II, previo cumplimiento de los requisitos exigidos.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar los siguientes estudiantes de la Fundación Universitaria María Cano, como monitores para el período 2024-2, así:

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	CATEGORIA DE LA MONITORÍA	ÁREA / ASIGNATURA	PROGRAMA	SEDE
1	Marihan Sofia Castro Ruiz	Administrativa	Biblioteca - Laboratorios	Fisioterapia	Medellín
2	Laura Sofia Zapata Velásquez	Académica	Neurofisiología	Fisioterapia	Medellín
3	Maria José Araujo Medina	Académica	Evaluación e intervención del habla	Fonoaudiología	Neiva



No.	NOMBRES Y APELLIDOS	CATEGORIA DE LA MONITORÍA	ÁREA / ASIGNATURA	PROGRAMA	SEDE
4	Kerly Dayana Tavera Ortega	Administrativa	Biblioteca - Laboratorios	Fonoaudiología	Neiva
5	Laura Sophia Olarte López	Académica	Bioquímica	Fisioterapia	Cali
6	Jefferson Duque Montoya	Académica	Morfofisiología 2	Fisioterapia	Cali
7	Yeison Alejandro Gutiérrez Cardona	Administrativa	Biblioteca	Fisioterapia	Neiva
8	Gustavo Adolfo Casso Valverde	Administrativa	Biblioteca - Laboratorios	Fisioterapia	Neiva
9	Ana María Lasso González	Administrativa	Biblioteca - Laboratorios	Fisioterapia	Neiva
10	Julieth Daniela Pito Triviño	Administrativa	Biblioteca	Fonoaudiología	Popayán
11	Natalia Andrea Gómez Correa	Académica	Administración	Administración de empresas virtual	Medellín
12	Isabela Gallego Acevedo	Académica	Morfofisiología II	Fonoaudiología	Medellín

ARTÍCULO SEGUNDO: Los Monitores estarán en un periodo de vigencia del **9 de septiembre al 28 de noviembre de 2024**.

ARTÍCULO TERCERO: La dedicación en las actividades será de máximo 8 horas semanales, las cuales no podrán afectar su horario académico y serán concertadas con el Director de Programa Académico o Jefe de Dependencia Administrativa donde va a ejecutar la monitoria.

ARTÍCULO CUARTO: Los Monitores serán evaluados en su desempeño por el profesor de la asignatura asignada y de ello se rendirá informe de seguimiento a la Dirección del Programa correspondiente. En el caso de los Monitores Administrativos, la evaluación la hará, el jefe de la dependencia, en la periodicidad determinada en la Resolución 769 de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: El monitor que haya cumplido satisfactoriamente con las actividades encomendadas, se les otorgarán un descuento del veinte por ciento (20%) en los derechos de matrícula del período siguiente a la finalización de la Monitoria. En ningún caso, este porcentaje se hará efectivo en dinero.

PARÁGRAFO 1: Para otorgar el descuento el responsable del monitor deberá expedir constancia en la que se acredita el cumplimiento de las actividades encomendadas como Monitor sea Académico o Administrativo, entendida como una actividad extracurricular que hace parte de la formación integral del estudiante y de los estímulos otorgados por la institución, de conformidad con lo señalado en la Resolución 769 de 2019.

PARÁGRAFO 2: El desempeño del estudiante como Monitor no genera vínculo laboral con la institución.



ARTÍCULO SEXTO: Los monitores cumplirán las siguientes funciones según el plan de acción aprobado por la Dirección del Programa o dependencia responsable:

Monitores académicos	Monitores administrativos
<ul style="list-style-type: none"> - Apoyar al profesor en actividades de planeación y desarrollo de la asignatura. - Acompañar y asesorar a los estudiantes en la preparación de lecturas, trabajos, exposiciones y actividades asignadas para el aprendizaje de la asignatura. - Incentivar y acompañar, en un horario definido que no interfiera con sus compromisos académicos, a los estudiantes que cursan asignaturas que presentan mayor dificultad académica, mediante la realización de actividades que aporten a la superación de dicha dificultad. - Apoyar al profesor en la organización y realización de actividades de extensión y práctica aprobadas por la Dirección del Programa. - Apoyar las actividades que hacen parte del programa de formación integral para la permanencia estudiantil. 	<ul style="list-style-type: none"> - Apoyar en oficinas y realizar atención al público. - Información y referencia, organización de documentación y sistematización de datos. - Ayudar en el servicio de préstamo de materiales de tipo académico. - Apoyar en la búsqueda de información y digitación de libros, revistas o de otros datos. - Ayudar en el mantenimiento de carteleras, labores en medios audiovisuales y apoyo a ferias universitarias en divulgación y promoción de la Fundación Universitaria María Cano. - Otras actividades de ayuda a las labores administrativas y operativas, relacionadas con su campo específico de formación académica y sin una relación directa con la docencia de una cátedra en particular.

PARÁGRAFO 3. En caso de incumplimiento injustificado de alguna de las responsabilidades del monitor, el profesor o funcionario que está a cargo del monitor, solicitará a la Vicerrectoría Académica o Vicerrectoría Administrativa y Financiera, la cancelación de la calidad de Monitor, por tanto, perderá la posibilidad de recibir el estímulo y no se podrá postular nuevamente a la Monitoría. Al igual que si incurre en las demás causales señaladas en el literal e) del capítulo 4º de la Resolución Rectoral 769 de 2019.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para todos los efectos los estudiantes deben acatar lo dispuesto en el Reglamento académico y disciplinario, la Resolución rectoral 769 de 2019 y las condiciones y especificaciones de la Resolución 1018 de 2023, las cuales hacen parte integral de este proceso.

ARTÍCULO OCTAVO: Enviar copia de la presente Resolución a las Vicerrectorías Académica y Administrativa y Financiera, para la comunicación a los estudiantes designados.

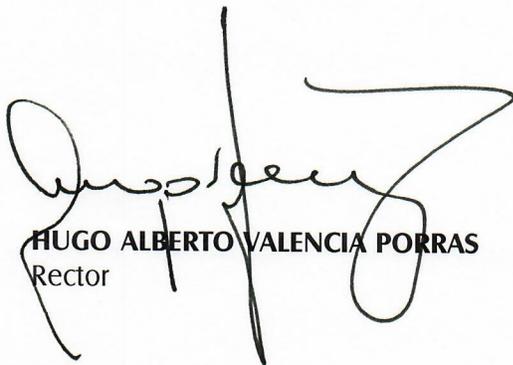


ARTÍCULO NOVENO: Reportar al área de Comunicaciones para su socialización y publicación en los canales oficiales de la Fundación Universitaria María Cano.

ARTÍCULO DÉCIMO. La presente Resolución Rectoral rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los nueve (9) días del mes de septiembre del dos mil veinticuatro (2024).



HUGO ALBERTO VALENCIA PORRAS
Rector

